

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-014-2019-043  
27-11-2019

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL DEFINITIVO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a “Participar en los asuntos de interés público” y “Fiscalizar los actos del poder público”;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** la Norma Suprema en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;*
- Que,** el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;* y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las*

*instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 determina que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;*

**Que,** Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 4 prevé que para su aplicación y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública señala entre los objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública *“7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento”;*

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus*

2

*derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

**Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

**Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

**Que,** mediante Memorandos Nos. CPCCS-SNCS-2018-0310-M, CPCCS-STPCS-2019-0222-M de 28 de mayo de 2018 y 23 de noviembre de 2019, suscritos por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Jorge Andrés Medrano Baldeón, y la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, Abg. Freya Guisela Guillén Espinel, respectivamente, se remite: el Informe Final y los informes técnicos

provincial y nacional, de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN LICO-GADMCH-001-2017, CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ”**;

**Que**, el Informe Final de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN LICO-GADMCH-001-2017, CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ”** concluye y recomienda lo siguiente:

**“CONCLUSIONES:**

- *La Comisión Técnica encargada de llevar adelante el proceso DE LICITACION LICO.GADMCH-001-2017, brindo las facilidades para poder obtener la información documentada respectiva, brindándonos un ambiente cómodo, el mismo que consistía en espacio físico adecuado, alimentación y equipos.*
- *El proceso para **VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN LICO.GADMCH-001-2017, CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ** se lo desarrolló con transparencia, cumpliendo los requisitos legales pertinentes.*
- *El proceso signado con el código N° LICO-GADMCH-001-2017, para la **“CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ”**, es dado como GANADOR: SUÁREZ SALAS CONSTRUCTORES S.A. – SUÁREZ MORALES KENNY FRANCISCO, REPRESENTANTE LEGAL, por un monto de \$ 7.998.109,0740 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE CON 0740/100 DOLARES AMERICANOS más IVA.*
- *El proceso en mención se desarrolló cumpliendo las actividades previstas en el cronograma de actividades y dejamos constancia que se realizó con transparencia y en cumplimiento de la Ley.*
- *El Consejo de Participación Ciudadana acompañó oportunamente a los Veedores en este proceso.”*

**“RECOMENDACIONES**

- *Al Consejo de Participación Ciudadana acoja el presente informe final de Veedores.”*

**Que**, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0281-M, de 18 de junio de 2018, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Abg. Elcy Rumania Celi Loaiza, remite su informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN LICO.GADMCH-001-2017, CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ”**, en el que recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

l  
“(…)

1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: **“Vigilar el Proceso de Licitación LICO-GADMCH-001-2017, Construcción del Mercado Central de la ciudad de Chone, provincia de Manabí”**.
2. Respecto a la única recomendación del Informe Final de los Veedores Ciudadanos, que se refiere a que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio acoja el Informe Final de Veeduría y emita la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y que guarda relación con la primera recomendación del Informe Técnico; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias del informe final de la veeduría ciudadana y Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, a fin de poner en conocimiento de sus personeros los resultados del presente ejercicio de Control Social.
3. Respecto a la segunda recomendación del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social que se refiere a que la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita su criterio jurídico en relación al inciso IV CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO del presente informe; toda vez que se establece que existe una contradicción entre las afirmaciones señaladas por la veeduría en su informe final en el que indican "Es oportuno además agradecer al Consejo de Participación Ciudadana de Manabí, por el apoyo permanente a nuestro accionar como veedores; "El Consejo de Participación Ciudadana acompañó oportunamente a los veedores en este proceso"; en contraposición con lo señalado por el Técnico Provincial responsable del Proceso Sr. Víctor Cardoso, que indica: "Los veedores afirman que la Delegación Provincial de Manabí del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social acompañó oportunamente este proceso de observación. Sin embargo se puede informar que esta aseveración, no es tan acertada, ya que de la revisión del Informe de Acompañamiento Técnico Provincial, se pudo observar que el acompañamiento brindado por el servidor Marcos Jiménez, Analista Provincial de la delegación provincial de Manabí del CPCCS, no evidencia una descripción detallada de las actividades, mensuales de seguimiento que deben realizarse conjuntamente con los veedores para poder cumplir con el objeto vigilado, adicionalmente se puede mencionar que dentro del informe no existe un análisis de los Anexos del Informe Final de Veedores, afectando a las conclusiones y recomendaciones emitidas en su

*informe". esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno remitir copias de los informes final de la veeduría y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano del CPCCS para que dentro del ámbito de sus competencias efectúe un análisis que establezca la pertinencia o no de ejecutar el régimen disciplinario correspondiente.*

4. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS."*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

- Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final y Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para **"VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN LICO.GADMCH-001-2017, CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ"**; presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0310-M del 28 de mayo de 2018, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; así como, el Informe Jurídico presentado mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0281-M, 18 de junio de 2018, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.
- Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana conformada para **"VIGILAR EL PROCESO DE LICITACIÓN LICO.GADMCH-001-2017, CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ"**.
- Art. 3.-** Remitir copias del informe final de la veeduría ciudadana y del informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, a fin de poner en conocimiento de sus personeros los resultados del presente ejercicio de control social.
- Art. 4.-** Remitir copias del informe final de la veeduría ciudadana y del informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano del CPCCS para que dentro del ámbito de sus competencias efectúe un análisis que establezca la pertinencia o no de ejecutar el régimen disciplinario correspondiente.

**Art. 5.-** Disponer a la Delegación Provincial del CPCCS en Manabí que, en el plazo máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Art. 6.-** Extender un reconocimiento al servidor de la Delegación Provincial del CPCCS en Manabí, Marcos Benjamín Jiménez Mendoza, por el trabajo de apoyo y acompañamiento técnico y metodológico brindado a este proceso de control social.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social al *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone* para su conocimiento; así también, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el sitio web institucional. Finalmente, se notifique con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Delegación Provincial del CPCCS en Manabí para que den cumplimiento a lo resuelto; y, a los veedores para su conocimiento.

Ing. Christian Cruz Larrea  
**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 014, realizada el 27 de noviembre de 2019, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.- **CERTIFICO.-**

Dra. Guadalupe Lima Abázolo  
**SECRETARIA GENERAL**

